



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación demandada: 9 de febrero / 2022.
Días hábiles: 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero; 1º, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de marzo / 2022.
Días inhábiles: 5, 6, 7, 8, 12, 13, 19, 20, 26, 27 de febrero, 5 y 6 de marzo / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00009 00
Demandante:	Dorance González Escalante
Demandado:	Dora Liliana Corrales Quintero
Auto:	379

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. Las partes se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. La parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem y ss del C.G.P, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, mientras que la parte demandada guardó una actitud pasiva frente a los hechos y pretensiones de la demanda. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al domicilio de las partes. En cuanto a nulidades procesales, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas conforme fue solicitado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Tener por NO contestada la demanda.

TERCERO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente aportados; además los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Dorance González Escalante.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Dora Liliana Corrales Quintero.
• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de Dorance González Escalante.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Sebastián González Corrales.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Valeria González Corrales.
• Archivo pdf. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 375 73085
• Archivo pdf. Escritura pública 643 del 20 de septiembre de 2005 de la Notaria Unica del Círculo de la Victoria Valle

TESTIMONIALES: El artículo 212 del C.G.P, indica: “Cuando se pidan testimonios deberá (...) enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.” Una vez revisada la petición de pruebas testimoniales, no se observa el citado requisito, por lo tanto, no se decretará como prueba de la parte demandante los testimonios de Manuel Antonio Reyes, Carmen Jaramillo y Consuelo González.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES y TESTIMONIALES: No fueron aportados y/o solicitados.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

TESTIMONIALES: Por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes y al encontrarse mencionados en el escrito de la demanda principal, se llama a declarar de oficio a las siguientes personas

• Manuel Antonio Reyes, identificado con cédula de ciudadanía número 16.261.862.
• Carmen Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 29.603.540.
• Consuelo González, identificada con cédula de ciudadanía número 31.498.099.

INTERROGATORIO DE PARTE: Con fines meramente aclarativos de la controversia, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el demandante, señor DORANCE GONZÁLEZ ESCALANTE y la demandada DORA LILIANA CORRALES QUINTERO, deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

QUINTO: Requerir al representante judicial de la parte actora para que, en el menor tiempo posible informe el canal digital desde el cual los señores Manuel Antonio Reyes, Carmen Jaramillo y Consuelo González, atenderán la declaración que rendirán de oficio en curso de este asunto. Recordándole que, para el efecto, debe garantizar el principio de imparcialidad.

SEXTO: FÍJAR el día martes diecinueve (19) de julio del año en curso y la hora de las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am), para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifiesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
059

Marzo 29 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c21293036c5b3c93b89e3f97bea34ca45fcd33c827347bb6cd64c7f9f79ed32**

Documento generado en 28/03/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>